

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CLARA INES NIETO ESCOBAR
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES – SURA O SURAMERICA DE SEGUROS
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00135 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

1. Deberá adecuar el poder conferido en la medida que está dirigido al Juez Laboral del Circuito de Ibagué.
2. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la entidad privada demandada, **debidamente actualizado**. Lo anterior, dada la adopción de las tecnologías de la información donde se requiere contar con los datos renovados de quienes hacen parte de la Litis para efectos de agilizar los trámites judiciales.
3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

1º) Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CLARA INES NIETO ESCOBAR contra ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES – SURA O SURAMERICA DE SEGUROS.

2º) De no satisfacerse el requisito aquí exigido en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f23474e3e3c639484f605204e97bf80083330927e700d0db6739ddc524f1cdf3

Documento generado en 22/07/2021 05:52:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**